



RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00054-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA SARIEGO DE LA CRUZ
DEMANDADOS: HECTOR FERNANDEZ ALFARO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado demandante presentó liquidación del crédito corregida. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De una revisión del legajo se advierte que este Despacho en proveído de 17 de marzo de 2023, dispuso requerir al extremo activo para que allegara la liquidación del crédito conforme a los lineamientos del artículo 446 numeral 1.

Posteriormente en cumplimiento a la carga procesal impuesta el ejecutante allega “liquidación del crédito, corregida”, no obstante, se detecta que la misma no cumple con las exigencias de la norma en comento, pues se observa que utiliza una tasa de interés fija para liquidar todo el periodo.

El artículo 884 del Código de Comercio dispone: “... si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”.

Siendo así, dicha Superintendencia certifica el interés corriente de forma mensual, por lo que no se puede pretender tomar una tasa fija para liquidar los intereses corrientes. Así mismo, recuérdese, que los intereses corrientes son fijados por la Superintendencia y por otro lado, los intereses moratorios son 1,5 veces el interés corriente.

En este orden de ideas, esta agencia judicial no dará trámite a la liquidación del crédito y en consecuencia de lo anterior, procederá a requerir al apoderado de la parte



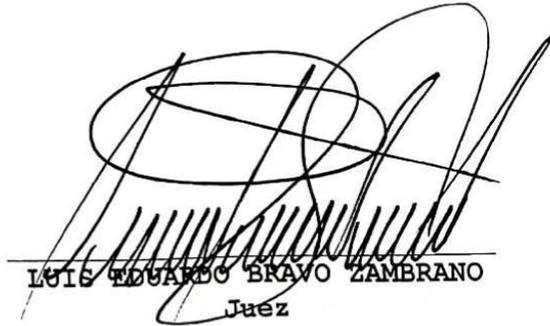
ejecutante a fin que proceda a presentar la misma conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 Idem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme a lo brevemente señalado, en consecuencia, se le requerirá a fin que allegue la misma, en observancia a los parámetros señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 20 DE ABRIL DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 17
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 21 DE ABRIL DE 2023
Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE